



4243

Oficio: DIP/XXIII/122/2020.

Mexicali, Baja California, a 23 de agosto 2020.

**MTRO. RODOLFO ADAME ALBA.**  
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS  
H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA  
**P R E S E N T E .**

Anteponiendo un cordial saludo, me permito remitir a usted original de la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN VII, 98 Y 104, ASÍ COMO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, solicitando se sirva enlistarla en el orden del día de la Sesión Ordinaria de esta Soberanía programada para el día 26 de agosto de 2020 y a su vez se turne a la comisión correspondiente para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a mi petición, reiterándole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS.**  
INTEGRANTE DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**XXIII LEGISLATURA**  
DE Baja California

24 AGO. 2020

**D** **ESPACHADO** **O**  
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS

RDVC/cel.

**XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
AUG 24 2020  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES



**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**Compañeras y Compañeros Legisladores:**

La suscrita diputada **Rosina Del Villar Casas**, integrante de la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo previsto en los artículos 27, Fracción I y, 28, Fracción I, de la Constitución Local, 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Soberanía:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 8, FRACCIÓN VII, 98 Y 104, ASÍ COMO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 9, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Proteger los derechos de todas las personas es uno de los compromisos y objetivos que la bancada de Morena busca concretar en nuestras leyes, por ello es necesario incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las bases para proteger, garantizar y reconocer los derechos de las personas adultas mayores.

Lo anterior es así, ya que la Carta Magna de nuestro Estado es la norma vigente que reconoce todos los derechos de las personas y las obligaciones primordiales en nuestra región.

Proteger a nuestros personas adultas mayores es prioritario, ya que forman una parte importante de la sociedad, al ser sus esfuerzos lo que impulsó a las nuevas generaciones a salir adelante; su trabajo contribuyó a dar forma nuestra sociedad; y sus preocupaciones por formar personas adultas responsables, fue lo que impulsó



que hoy en día nuestro Estado sea fructífero en fuentes de empleo<sup>1</sup> y con una calidad de vida digna.

Para mantener una buena calidad de vida, es indispensable el esparcimiento de las personas adultas mayores, que requieren de un ambiente en el que puedas mantener actividades que contribuyan a una vejez saludable, tanto física como mentalmente, así como formar redes de apoyo<sup>2</sup>.

Además, se debe tomar en cuenta que la reciente pandemia por COVID-19 trajo una nueva normalidad, por ello nos corresponde a nosotras como legisladoras y legisladores, propiciar los cambios necesarios para que nuestras personas adultas mayores, quienes cuentan con prioridad por ser vulnerables por el deterioro biológico propio de la edad, ejerzan sus derechos de forma plena.

En ese sentido, la suscrita considera necesario plasmar en nuestra Constitución Local dichos derechos con el objeto de que, puedan ser materializados de manera efectiva a través de leyes secundarias.

**Para el efecto de presentar la propuesta de una manera más clara, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:**

1

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados\\_ciudades\\_enoe\\_2020\\_trim1.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2020_trim1.pdf)  
f. Página 9, Tasa de ocupación por ciudad del primer trimestre de 2020, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados\\_ciudades\\_enoe\\_2019\\_trim1.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2019_trim1.pdf)  
f. Página 9, Tasa de ocupación por ciudad del primer trimestre de 2019, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/importancia-de-las-redes-de-apoyo-social-para-las-personas-mayores?idiom=es>. Las redes de apoyo social son: "el conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas. Las redes pueden reducirse o extenderse proporcionalmente al bienestar material, físico o emocional de sus integrantes, y al involucramiento y la participación activa en el fortalecimiento de las sociedades. Están en constante movimiento y las integran personas (cualquier número a partir de dos) que comparten intereses, principios ciudadanos y que asumen principios de reciprocidad, no violencia y acción voluntaria".



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y</b> <b>DE SUS</b> <b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- a la VI.- (...)</p> <p>VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- a la V.- (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 98.-</b> En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y</b> <b>DE SUS</b> <b>DERECHOS Y OBLIGACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Son derechos de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- a la VI.- (...)</p> <p>VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia, <b>esparcimiento, capacitación en algún oficio o profesión</b>, y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.</p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> Son obligaciones de los habitantes del Estado:</p> <p>I.- a la V.- (...)</p> <p><b>VI.- Si son parientes de persona adulta mayor, estarán obligados a proporcionar una alimentación adecuada a sus necesidades nutricionales, a cuidar de su salud, y a la de propiciar un ambiente armónico y afectivo, que garantice una vejez plena.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.-</b> En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en</p>



El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarrollando las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 104.-** La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa y de los hijos,

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

cualesquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

**El Estado y los Municipios promoverán un trato digno, integral y sin discriminación para las personas adultas mayores. La Ley establecerá los mecanismos para proteger, garantizar y reconocer sus derechos.**

El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarrollando las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 104.-** La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa, de los hijos, y **de las personas adultas mayores.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra constitución estatal.

**SEGUNDO.** Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**Con base en lo expuesto, la suscrita presenta INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 8, FRACCIÓN VII, 98 Y 104, ASÍ COMO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 9, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los habitantes del Estado:

I.- a la VI.- (...)

VII.- Las personas adultas mayores en el Estado, tendrán acceso a los servicios de salud, alimentación, cultura, protección de su patrimonio, asistencia, **esparcimiento, capacitación en algún oficio o profesión**, y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y una mejor calidad de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.

(...)

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- a la V.- (...)



**VI.- Si son parientes de persona adulta mayor, estarán obligados a proporcionar una alimentación adecuada a sus necesidades nutricionales, a cuidar de su salud, y a la de propiciar un ambiente armónico y afectivo, que garantice una vejez plena.**

**ARTÍCULO 98.-** En el Estado las mujeres tienen los mismos derechos civiles y políticos que los hombres; podrán ser electas y tendrán derecho al voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señale la Ley.

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

**El Estado y los Municipios promoverán un trato digno, integral y sin discriminación para las personas adultas mayores. La Ley establecerá los mecanismos para proteger, garantizar y reconocer sus derechos.**

El Estado y los Municipios fomentarán el acceso universal de toda persona a la conectividad de redes digitales dentro de los bienes del dominio público que a cada ámbito correspondan, desarrollando las acciones que sean necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**ARTÍCULO 104.-** La Ley Civil contendrá disposiciones que tiendan a proteger la estabilidad del hogar y la constitución del patrimonio familiar, con miras a evitar el desamparo de la esposa, de los hijos, **y de las personas adultas mayores.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

#### **TRANSITORIOS.**

**Primero.** Aprobada la presente reforma por el pleno de este Congreso, remítase a los Ayuntamientos para el proceso legislativo previsto en el artículo 112 de nuestra Constitución Estatal.

**Segundo.** Concluido el procedimiento previsto por el artículo 112 de la Constitución Estatal, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Tercero.** Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En el salón de sesiones "Benito Juárez García" del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE:**

**Diputada Rosina Del Villar Casas.**  
**Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.**  
**H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.**